Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-044/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año dos mil catorce.

1° **APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2° **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO".** El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3° **APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Correspondientes al año dos mil quince.

4° APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS. Con fecha veinticuatro de febrero, en sesión ordinaria el Consejo General de este organismo electoral aprobó acuerdo al cual se le asignó la clave alfanumérica **IEPC-ACG-019/2015,** mediante el cual se emitieron los lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, precisando entre otras cosas, los lineamientos relativos con el procedimiento de registro de candidatos.

5° VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA. A las veinticuatro horas del día quince de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus formulas de candidatos a diputados por el principio de **mayoría relativa**, presentándose un total de trescientos sesenta y seis solicitudes de registro de candidatos correspondientes a los ciudadanos que integran las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa**, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.**

Siendo el caso que el **Partido del Trabajo**, presentó la solicitud de registro de veinte fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015.

6°. DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que presentó el **Partido del Trabajo** ante este organismo electoral, se advirtió por parte de este órgano electoral, que las mismas cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 239 y 241 del código de la materia.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

7° DE LOS LINEAMIENTOS DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA. Con fecha treinta y uno de marzo, en sesión extraordinaria el Consejo General de este instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-039/2015**, mediante el cual emitió los lineamientos de propaganda de campaña, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

C O N S I D E R A N D O

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

> *"...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
>
> *b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
>
> *c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*
> *..."*

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
…"

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y munícipes se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y munícipes de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México.
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gobernador, de diputados de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de candidatos a munícipes, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI y LII del código de la materia.

VIII. DE LOS PARTIDOS POLITICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos el participar en las elecciones locales para diputados, munícipes y Gobernador, tal como lo establece el artículo 66, párrafo 1 de la legislación electoral de la entidad en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

X. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México.
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 25 de la Ley general de Partidos Políticos.

XI. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses los ciudadanos nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

XII. DEL DERECHO A SER VOTADO. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

En ese contexto, es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la ley general y el código electoral local, solicitar el registro de candidatos a los cargos de: a) diputados por el principio de mayoría relativa; b) diputados por el principio de representación proporcional; c) munícipes, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracciones I, II y IV de la legislación electoral de la entidad.

XIII. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. Que el Congreso del Estado de Jalisco, se integra por treinta y nueve diputados, de los cuales, veinte se elegirán por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado de Jalisco, y diecinueve serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del Estado, y el sistema de asignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

XIV. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la ley general y el código electoral, solicitar el registro de candidatos a los cargos de **diputados por el principio de mayoría relativa**, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XV. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos en el presente caso, es el siguiente:

Para las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, a partir de la primera semana y hasta la segunda semana de marzo del año de la elección, es decir a partir del día dos y hasta el día quince del mes de marzo del presente año.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracciones II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, tal como se señaló en el punto **3°** de antecedentes del presente acuerdo.

XVI. DE LAS SOLICITUDES DE CANDIDATOS. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este instituto electoral y deberán contener la información siguiente:

a) Nombre(s) y apellidos;
b) Fecha y lugar de nacimiento;
c) Domicilio;
d) Ocupación;
e) Cargo al que se solicita su registro como candidato; y

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo transitorio segundo del decreto 24904/LX/14, por el que se derogaron adicionaron y modificaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la reelección de diputados y munícipes aplicará para los electos en la jornada electoral del año dos mil quince. Por lo tanto para este proceso electoral local ordinario no tendrán aplicación el inciso g), párrafo 1 del artículo 241 y el artículo 242, párrafo 2 del Código electoral local.

Ahora bien, a la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos propietarios y suplentes se deberá acompañar sin excepción la documentación siguiente:

a) Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;

c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;

d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y

e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

Igualmente presentarán, escrito con firma autógrafa del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición, conforme lo dispuesto por el artículo 241 del código de la materia.

XVII. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que entre el día dos al quince de marzo del presente año, el **Partido del Trabajo**, presentó veinte solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, tal y como se señaló en el punto **5°** de antecedentes del presente acuerdo y como se desprende del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

XVIII. DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que, con motivo de la revisión que se le realizó a las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que presentó el **Partido del Trabajo**, esta autoridad electoral advirtió que las mismas cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 8, 239 y 241 del código de la materia.

XIX. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA. Que este Consejo General, sesiona para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y sobre las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y munícipes que presenten los partidos políticos o coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes al de la jornada electoral de conformidad a lo estipulado por el artículo 246, párrafo 1, fracción II del código de la materia y la convocatoria referida en el punto **1°** de antecedentes del presente acuerdo.

XX. DE LA APROBACIÓN DE LAS FORMULAS DE DIPUTADOS. Que del análisis de las solicitudes y constancias que integran los expedientes de solicitud de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por el **Partido del Trabajo**, las mismas cumplen con lo establecido en los artículos 236, párrafo 1, fracción I; 239, párrafo 1, fracción I; 240, párrafo 1 fracción II y 241; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Sin embargo, resulta dable señalar que no pasa desapercibido para este órgano máximo de dirección, que el artículo 253, del Código electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, refiere que "A los partidos políticos o coaliciones que no presenten sus listas completas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, les serán cancelados los registros de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa…".

Ahora bien en el caso concreto el **Partido del Trabajo,** presentó para su registro una lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional integrada por solo dieciséis ciudadanos, situación que pudiera actualizar la hipótesis contenida en el numeral citado en el párrafo que antecede y que es causal de cancelación de las los registros de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

Sin embargo, esta autoridad considera que tal y como ha sido criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y ratificado por las Salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias, el derecho a ser votado es un derecho fundamental de carácter político-electoral, con base constitucional de configuración legal, en cuanto a que deben establecerse en la ley las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) para su ejercicio por parte de los ciudadanos. Por lo tanto el derecho político-electoral del ciudadano a ser votado, es un derecho básico de rango constitucional, cuyo núcleo esencial está establecido por el órgano revisor de la propia constitución, y es desarrollado en ejercicio de su atribución democrática por el legislador ordinario, en el entendido de que debe ser invariablemente respetado.

Las restricciones o limitaciones que se impongan al ejercicio de un derecho o libertad fundamental, como lo es el derecho a ser votado, no pueden ejercerse de manera arbitraria o caprichosa, ya que ni el legislador ordinario, ni los órganos facultados por los partidos políticos para expedir sus normas, están autorizados para establecer requisitos, circunstancias, condiciones, modalidades y mucho menos prohibiciones, restricciones o limitaciones arbitrarias, ilógicas, o no razonables, que impidan se hagan nugatorio -fáctica o jurídicamente- el ejercicio de ese derecho.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Así mismo el respeto a los derechos o libertades debe darse conforme se dispone en la Constitución Federal, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al ser éstos últimos de aplicación obligatoria, toda vez que los tratados internacionales constituyen compromisos jurídicos suscritos y ratificados por el Estado, y lo comprometen con la comunidad internacional por la actuación de sus autoridades, incluidas las autoridades electorales.

En ese orden de ideas, las limitaciones o restricciones que se establezcan en la ley, deben coincidir con el contenido esencial de dichos derechos fundamentales previstos en la Constitución y en los tratados internacionales asumidos por nuestro país, por lo que han de estar razonablemente armonizadas con otros derechos fundamentales de igual jerarquía, como el derecho de igualdad, de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos de los terceros o las necesidades de una sociedad democrática; en todo caso, tales requisitos o condiciones deben establecerse en favor del bien común o del interés general.

Es indudable que dichas prerrogativas o derechos políticos del ciudadano, no sólo implican el reconocimiento de una facultad cuyo ejercicio se deja a la libre decisión del ciudadano, sino que también se traducen en una facultad cuya realización o materialización está sujeta a condiciones de igualdad.

En ese sentido la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, establecen que aquellas personas por las que se solicite sean registradas como candidatos deben cumplir y comprobar determinados **requisitos de elegibilidad** y **requisitos formales** con los cuales se prevé el surtimiento de determinadas cualidades o atributos, inherentes a la persona o personas que pretendan ocupar los cargos de elección popular.

Por lo anterior, es que este órgano máximo de dirección realizando un análisis funcional y sistemático del marco jurídico aplicable al registro de candidatos y en especial a la aprobación de las listas y fórmulas de candidatos a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos, es que tomando en consideración lo establecido por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que las normas relativas a los

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas y otorgándoles la protección más amplia posible y considerando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es que a efecto de cumplir con dichos preceptos, y para no violentar los derechos político electorales de los ciudadanos registrados como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por el **Partido del Trabajo,** esta autoridad electoral, determina que lo procedente a efecto salvaguardar las garantías de los ciudadanos postulados, lo procedente es otorgar el registro de **las candidaturas por el principio de mayoría relativa** presentadas por el **Partido del Trabajo,** privilegiando el derecho fundamental político-electoral del ciudadano a ser votado, en concordancia con lo establecido por la Constitución Federal, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que las limitaciones o restricciones que se establezcan en la ley, deben coincidir con el contenido esencial de dichos derechos fundamentales.

En ese sentido resulta procedente aprobar los registros de las candidaturas a diputados locales por el principio de mayoría relativa presentados por el **Partido del Trabajo**, en términos señalados en el **Anexo 2** y el cual forma parte integral del presente acuerdo. Asimismo, este Consejo General, no tiene notificación oficial de que algún de los precandidatos del **Partido del Trabajo** haya rebasado el tope de gastos de precampaña establecidos por este Consejo General, por lo que resulta entonces declarar procedente el otorgamiento del registro correspondiente.

XXI. Que el pronunciamiento formulado por este organismo electoral en el sentido de tener por registradas las formulas referidas en el considerando anterior, no es óbice para que este organismo electoral vuelva a analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad al momento de calificar la elección respectiva, en los términos de lo dispuesto por la fracciones V y VI del artículo 381 de legislación de la materia.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

XXII. OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRAN LOS CANDIDATOS. Que los partidos políticos y las coaliciones tendrán la obligación de publicar y difundir, en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate, tal y como lo señala el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 68 del código electoral de la entidad.

XXIII. DE LA PROPAGANDA. Que las reglas de la propaganda se encuentran contenidas en los artículos 259 al 263 del Código electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en los numerales 209 al 212 y 246 al 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán estar y observar en todo momento en relación con la propaganda de campaña, lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Código local de la materia y en los lineamientos aprobados por este Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-039/2015**.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por el **Partido del Trabajo**, en términos del considerando **XX** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta al **Partido del Trabajo** y a sus candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa, militantes y simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por los considerandos **XXII** y **XXIII**.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **Anexo** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral, así como a los veinte Consejo Distritales Electorales.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y su **Anexo** en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 04 de abril de 2015.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

FJB/mamg/jagp

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

ANEXO			
Partido Politico	**Distrito Uninominal**	**Candidato Propietario**	**Candidato Suplente**
PT	Distrito 01	KARLA MARIA GONZALEZ MANCILLA	MIRIAM GONZALEZ MANCILLA
PT	Distrito 02	ROBERTO GOMEZ CERVANTES	GILDARDO MORALES CERVANTES
PT	Distrito 03	ELOISA GUERRERO RODRIGUEZ	MAYAHUEL TORRES GUERRERO
PT	Distrito 04	SANDRA LIVIER FRANCO FRAUSTO	KARINA JANETH IBARRA ENRIQUEZ
PT	Distrito 05	GUILLERMO ENRIQUE AGUILAR DIEGUEZ	JOSE APARICIO HERNANDEZ BARROSO
PT	Distrito 06	LEONOR DEL ROSARIO VAZQUEZ VALERIANO	IRMA GUADALUPE RUIZ MARTINEZ
PT	Distrito 07	NOE GOMEZ BRICEÑO	JUAN CARLOS FLORES VAZQUEZ
PT	Distrito 08	CHRISTIAN ALEJANDRA RODRIGUEZ ACOSTA	LUZ JUANITA FLORES JAIME
PT	Distrito 09	GUSTAVO OROZCO MORALES	ERICK DANIEL GONZALEZ ARIAS
PT	Distrito 10	MARIA TERESA HERNANDEZ SANDOVAL	MARIA EUGENIA CORONADO MANZANO
PT	Distrito 11	SUSANA LOPEZ ORTEGA	MARIA ISABEL ESQUIVEL RIVERA
PT	Distrito 12	JORGE DIONISIO PAREDES BECERRA	JORGE HERNANDEZ SAUCEDO
PT	Distrito 13	ISABEL PATIÑO VELASCO	GABRIELA FLORES CERVANTES
PT	Distrito 14	LUIS DONALDO CASTRO CANAL	MOISES EDUARDO FUENTES AVILA
PT	Distrito 15	MARIA DEL ROCIO SERRANO GARCIA	MA TRINIDAD VALVANEDA GARCIA
PT	Distrito 16	MARIA EDUWIGES CABRERA NUÑEZ	CARMEN ALICIA PLASCENCIA CARDENAS
PT	Distrito 17	JOSE HERNANDEZ SAUCEDO	LUIS ENRIQUE GARCIA VILLASEÑOR
PT	Distrito 18	HUGO RENATO XX FAUSTO	J ISABEL GONZALEZ OCHOA
PT	Distrito 19	JOSE MAGAÑA BLANCO	FRANCISCO DEL TORO YERENA
PT	Distrito 20	MARTIN SERAPIO CANIZALES MORA	SALVADOR LUNA DELGADO